



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **2449** /2021

**Asunto: Se atiende solicitud de
condonación de multas.**

Xalapa, Ver., a 22 de noviembre de 2021.

Hoja 1/8

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Visto el escrito de fecha 8 de agosto de 2019, recibido el mismo día en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C.

mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron determinadas en la resolución con número de oficio DGF/VDyRG/RE1/3383/LIQ/2015, de fecha 5 de octubre de 2015.

ANTECEDENTES

1. El 5 de octubre de 2015, el entonces Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le determinó a la C. un crédito fiscal, a través de la resolución con número de oficio DGF/VDyRG/RE1/3383/LIQ/2015, en cantidad total de \$358,991.85 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.), por concepto de impuesto actualizado, recargos y multas de los Impuestos Sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal 2011; el cual quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
IMPUESTO OMITIDO	\$5,542.85	\$13,612.40	\$12,370.05	\$31,525.30
ACTUALIZACION PAGOS PROV	\$169.21	\$419.61	\$0.00	\$588.82
RECARGOS	\$2,568.01	\$6,306.63	\$7,022.91	\$15,897.55
RECARGOS PAGOS PROV	\$525.51	\$1,318.95	\$0.00	\$1,844.46
MULTAS	\$149,619.06	\$163,606.71	\$5,909.95	\$309,135.72
TOTAL DETERMINADO	\$158,424.64	\$175,264.30	\$25,302.91	\$358,991.85

2. Derivado de lo anterior, la C. presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la promovente, **b)** Acuse de recibo de declaración normal del ejercicio 2018 a nombre de la C. presentada el 7 de mayo de 2019; **c)** Recibos de ingresos por



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **2449** /2021
Hoja 2/8

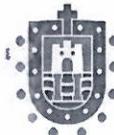
Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

concepto de pagos a cuenta del crédito fiscal DGF/VDvRG/RE1/3383/LIQ/2015 efectuados por la contribuyente [REDACTED] en cantidad total de \$12,716.00 (DOCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) con líneas de captura 0321 6349 9848 1429 0284, 0321 6349 9871 1429 8251, 1001 6349 9881 1429 1230 y 1001 6349 9860 1429 2293; **d)** Acuses de recibo de declaraciones de impuestos federales de tipo complementarias por corrección fiscal de los meses de enero con su correspondiente recibo bancario y confirmación de datos de pago, febrero con la confirmación de datos de pago, marzo con su correspondiente recibo bancario y confirmación de datos de pago, abril con su correspondiente recibo bancario y confirmación de datos de pago, mayo con su correspondiente recibo bancario y confirmación de datos de pago, junio con su recibo bancario, julio con su correspondiente recibo bancario y confirmación de datos de pago, agosto con su recibo bancario, septiembre con su correspondiente recibo bancario y confirmación de datos de pago, octubre con su correspondiente recibo bancario y confirmación de datos de pago, noviembre con su correspondiente recibo bancario y confirmación de datos de pago y diciembre con su correspondiente recibo bancario y confirmación de datos de pago, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2011 y **e)** Acuse de recibo de declaración del ejercicio de impuestos federales de tipo normal por corrección fiscal, correspondiente al ejercicio 2011, con su relativo recibo bancario de pago de contribuciones federales.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracciones I, II y V, TERCERA, CUARTA, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2009, en relación con la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

B) Se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, se empleará la normativa establecida en las Reglas 2.17.5 fracciones I y VI; 2.17.12 fracciones I y III, y 2.17.15. fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, por ser la aplicable al momento de la presentación de la solicitud de la contribuyente, ya que en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de una persona, máxime que en las reglas citadas con antelación se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación al momento que se generó el derecho de petición.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8, 2.17.12. fracciones I y III y 2.17.15. fracciones I y II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2009, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- *Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

b). *Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula..."*

(Lo resaltado es propio)

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 2449 /2021
Hoja 4/8

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Previamente al estudio de la condonación esta Autoridad Fiscal estima pertinente aclarar, que del análisis al expediente administrativo abierto a nombre de la C. [REDACTED] mismo que es consultado en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que exhibe acuses de recibos de declaraciones complementarias por corrección fiscal correspondientes al ejercicio 2011, presentados el 7 de mayo de 2016; es decir, con posterioridad a la determinación del crédito fiscal que nos ocupa; sin embargo, los pagos que hubiere efectuado como resultado de la misma no podrán ser aplicados al crédito fiscal DGF/VDyRG/RE1/3383/LIQ/2015 ya que estos no se efectuaron en referencia al mismo, al no haber sido presentados ante esta Autoridad Fiscal, sino ante la plataforma del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, la cual facultó a esta Secretaría para el cobro de dichos adeudos en términos de las Cláusulas SEGUNDA primer párrafo fracciones I, II y V, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos b), d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2009; en relación con la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz con fecha 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la C. [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de la determinación del crédito fiscal, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Por lo anterior, con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2009; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8, 2.17.12 fracción III y 2.17.15 fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, esta Autoridad Fiscal procede a determinar los porcentajes de condonación.





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ **2449** /2021
Hoja 5/8

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En este orden de ideas, a fin de atender la petición de la contribuyente, el crédito DGF/VDyRG/RE1/3383/LIQ/2015 **se actualiza al día 28 de septiembre de 2021**, en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, considerando los pagos efectuados por la contribuyente ante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) mediante líneas de captura 0321 6349 9848 1429 0284, 0321 6349 9871 1429 8251, 1001 6349 9881 1429 1230 y 1001 6349 9860 1429 2293, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
IMPUESTO OMITIDO	\$8,670.86	\$17,733.46	\$16,115.62	\$42,519.95
ACTUALIZACION PAGOS PROV	\$169.21	\$419.61	\$0.00	\$588.82
RECARGOS	\$1,383.32	\$9,745.57	\$8,676.15	\$19,805.04
RECARGOS PAGOS PROV	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MULTAS	\$193,196.54	\$198,345.62	\$7,631.26	\$399,173.42
GASTOS DE EJECUCIÓN				\$0.00
TOTAL	\$203,419.93	\$226,244.26	\$32,423.03	\$462,087.22

Asimismo, el monto de las multas sobre las que solicita la condonación se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	ISR	IETU	IVA	TOTAL
MULTAS POR CONTRIBUCION OMITIDA	\$3,536.83	\$8,685.91	\$7,631.26	\$19,854.00
MULTAS DE FORMA	\$189,659.71	\$189,659.71	\$0.00	\$379,319.42
	\$193,196.54	\$198,345.62	\$7,631.26	\$399,173.42

Para determinar el porcentaje de condonación de las multas por contribución omitida (fondo), se determina un porcentaje de condonación del **100%** por cuanto a las impuestos por la omisión en el pago de los Impuestos Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, al tratarse de impuestos propios; en tanto que le corresponde un porcentaje de condonación del **70%** por cuanto a la multa impuesta por la omisión en el pago de Impuesto al Valor Agregado, al tratarse de un impuesto retenido, además de haber transcurrido "Más de 5 años" considerando la antigüedad de los periodos al que corresponden las multas, a partir del vencimiento de las obligaciones de presentación de las declaraciones de que se trate (**ejercicio 2011**), hasta la fecha de la presentación de la solicitud de condonación (**8 de agosto de 2019**), conforme a la tabla contenida en la fracción III de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019:





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 2449 /2021
Hoja 6/8

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Más de 5 años	100%	70%
Más de 4 y hasta 5 años	90%	60%
Más de 3 y hasta 4 años	80%	50%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	40%

Por cuanto hace a las multas de forma, el porcentaje de condonación correspondiente es el que resulta de la declaración anual del ejercicio 2018 (última declaración presentada por la contribuyente previo a la presentación de su solicitud de condonación), y el factor que resultó de dividir la base gravable declarada en tal ejercicio entre el valor anual de la UMA al término del último ejercicio (previo a la solicitud de condonación que nos ocupa, es decir el 2018), de conformidad con la tabla contenida en la fracción III de la Regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, como a continuación se detalla:

$$\frac{\text{Base gravable: } 2,545.00}{\text{Valor anual UMA 2018: } 29,402.88} = 0.0865$$

Ubicándose dicho factor en la tabla en cuestión, correspondiendo así un 100% de condonación de multa.

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.99	100%
De 1.00 a 1.4	95%
De 1.5 a 2	90%
De 2.1 a 2.5	85%

En consecuencia, los montos condonados de las multas quedan de la siguiente manera:

CONCEPTO	ISR	IETU	IVA
MULTAS POR CONTRIBUCION OMITIDA	\$3,536.83	\$8,685.91	\$7,631.26
PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	100%	100%	70%
MONTO A PAGAR NO CONDONADO	\$0.00	\$0.00	\$2,289.38

CONCEPTO	ISR	IETU
MULTAS DE FORMA	\$189,659.71	\$189,659.71
PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	100%	100%
MONTO A PAGAR NO CONDONADO	\$0.00	\$0.00





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

C) Como resultado de la condonación de multas autorizada en la presente resolución el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/RE1/3383/LIQ/2015, resulta en cantidad de **\$65,203.18 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 18/100 M.N.)**, importe que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
IMPUESTO OMITIDO	\$8,670.86	\$17,733.46	\$16,115.62	\$42,519.94
ACTUALIZACION PAGOS PROV	\$169.21	\$419.61	\$0.00	\$588.82
RECARGOS	\$1,383.32	\$9,745.57	\$8,676.15	\$19,805.04
RECARGOS PAGOS PROV	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MULTAS	\$0.00	\$0.00	\$2,289.38	\$2,289.38
GASTOS DE EJECUCIÓN				\$0.00
TOTAL	\$10,223.39	\$27,898.64	\$27,081.15	\$65,203.18

D) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/RE1/3383/LIQ/2015 descrito en el Considerando anterior, deberá enterarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos de las Reglas 2.17.7 fracción III y 2.17.12 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019; apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, los porcentajes de condonación que en esta resolución se autorizan quedarán sin efectos. Cabe precisar que la cantidad a pagar señalada en el cuadro anterior, deberá ser sujeta a una nueva actualización a la fecha en que se efectúe el pago, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona en un **70%** la multa por contribución omitida (fondo) impuesta por la omisión en el pago de Impuesto al Valor Agregado determinada en la resolución DGF/VDyRG/RE1/3383/LIQ/2015; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.





Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se condona en un **100%** las multas de forma y de fondo relativas a los Impuestos Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única determinadas en la resolución DGF/VDyRG/RE1/3383/LIQ/2015; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la contribuyente que, deberá efectuar el pago del remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/RE1/3383/LIQ/2015 en cantidad de \$65,203.18 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 18/100 M.N.), en términos del considerando **D)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, cantidad que deberá ser sujeta a una nueva actualización a la fecha en que se efectúe el pago, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación; conforme lo establecen las Reglas 2.17.7 fracción III y 2.17.12 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, los porcentajes de condonación que en esta resolución se autorizan quedarán sin efectos.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. L.E. Vaghezza Josefina Bello Muñoz.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF:DGR/SEF/DACE. DHZ/IVMR/NILA/JCF

